



Constancia Secretarial. 29 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante da respuesta al requerimiento del auto No. 278 de abril 06 de 2021, y que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se avizora para el presente proceso algún Depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 351

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luis Amelio Riascos y otros

Demandado: Miguel Ángel Quimbay Mora

Radicación: 76-109-31-03-003-2013-00144

En escrito precedente el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo de los inmuebles 50N-20170818 y 50N -156124618 al momento de llegarse a desembargar y el remanente del producto de estos que son de propiedad del demandado, y quien funge como demandado en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección UGPP. Por lo anterior y por ser procedente, se accederá a ello.

En cuanto a la solicitud, de si se ha hecho efectiva la medida decretada en oficio No. 977 del 06 de julio de 2020 dirigida al Comando Nacional de Policía Sijin Sección Automotores de Bogotá D.C., se le pone de presente a la parte demandante que dicha entidad no ha respondido de manera positiva a la orden judicial, para lo cual deberá, como labor litigante, indagar ante dicha entidad la efectividad de la medida. Una vez se ponga a disposición del juzgado el aludido vehículo de placas SRN-931, se resolverá sobre su secuestro.

Así mismo, y de conformidad con el informe secretarial, se le pone de presente a la parte interesada que en el proceso no existe consignado depósito judicial alguno.

Finalmente, respecto a la liquidación de crédito presentada, una vez se le corra traslado se le dará el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20170818 de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo 2017-00545 que en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, promueve BANCOLOMBIA contra Miguel Ángel Quimbay Mora.

Líbrese oficio con destino al Juzgado antes citado comunicándole la medida y para que sirvan acusar recibo del mismo.

Limítese el embargo a la suma de \$ 375.000.000.oo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-124618 de propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso 81787 que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección UGPP.

Líbrese oficio con destino a dicha entidad comunicándole la medida y para que sirvan acusar recibo del mismo.

Limítese el embargo a la suma de \$ 375.000.000.oo

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante lo expuesto anteriormente para los fines pertinentes.

CUARTO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e73af32bcd35d988b3e4d8cf809606cc84aca93057b322666c578c59212e91f**
Documento generado en 29/04/2021 11:48:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>